



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1997-98
Certificación número 104

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 2 de junio de 1998, tuvo ante su consideración una propuesta de enmiendas a la Certificación JAC número 43 (1983-84), relacionada con los **Índices de Retención** del Colegio Universitario de Cayey, presentada por el Sr. Angel L. Matos, Registrador.

Luego de la exposición de rigor, y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

Acoger en principio una de las recomendaciones del señor Registrador para enmendar la Certificación JAC número 43 (1983-84), a los efectos de que los estudiantes de primer año que al finalizar su segundo semestre obtengan un promedio inferior a 2.00, entren automáticamente en un período de probatoria de un año y no en una suspensión académica.

El Senado recomendó que se continúe con la práctica de notificar por escrito a los estudiantes que al finalizar su primer semestre obtengan un promedio inferior a 2.00, que se enfrentarían a una probatoria si no obtienen un promedio general superior a 2.00 al finalizar su segundo semestre de estudios.

El documento que contiene la propuesta de enmiendas se remitió a la Comisión de Asuntos Académicos, para que ésta lo revise y presente sus recomendaciones al pleno en una próxima reunión.

El documento presentado formará parte integrante de la presente Certificación.



Certificación 104 (1997-98)
Senado Académico
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente Interino
Senado Académico



Universidad de Puerto Rico * Colegio Universitario de Cayey
Oficina del Registrador * Cayey, Puerto Rico

INDICES DE RETENCION

Certificación Número ____
Año Académico ____
Junta Académica

29/may/98

1. JUSTIFICACION

- 1.1 Esta propuesta enmienda la Certificación #43 del año académico 1983-84. Nuestros estudios demuestran que los estudiantes suspendidos en su primer año no solicitan la probatoria, su expediente refleja suspensión sin haber pasado por un periodo probatorio real y con su debida consejería que permita un ajuste a la vida universitaria.
- 1.2 Los estudiantes que interesan regresar a esta institución para obtener su diploma podrán recibir convalidación de cursos una vez finalizado el período de suspensión.
- 1.3 Basados en que se considera satisfactorio un período entre 4 a 6 años para graduación y que el mayor número de suspensiones se aplica a los estudiantes nuevos el porciento de retención será mayor.

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 Al finalizar el primer año académico, la Oficina de Tecnologías de Información proveerá a la Oficina del Registrador, un listado de todos los estudiantes matriculados en el Colegio Universitario de Cayey cuyo promedio general sea menor de 2.00. Este listado se cotejará y se subdividirá en tres grupos de estudiantes: los que tienen permisos especiales, los que se han dado de baja total y los que se mantienen activos.

Los estudiantes de los dos primeros grupos están exentos de toda consideración. Los de permisos especiales porque formalmente no son estudiantes del Colegio Universitario de Cayey y los de baja total porque no han aprobado ningún curso.

Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que estarán en probatoria al comenzar su segundo año de estudios.

Se deberán tener en cuenta estos criterios:

- 2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y se anotará en el expediente académico.
- 2.1.2 Su matrícula para el segundo año no podrá exceder doce (12) créditos por semestre.

Cont. (Indices de retención)

- 2.1.3 De estos estudiantes se les someterá un listado a cada departamento según la clasificación oficial que tengan.
- 2.1.4 Será responsabilidad del departamento darle seguimiento y consejería a sus estudiantes.
- 2.1.5 La Oficina de Orientación recibirá un listado de estos estudiantes para orientarlos y guiarlos en aspectos personales.
- 2.2 Al finalizar el año de probatoria la Oficina de Tecnologías de Información proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluya a todos los estudiantes que reunan un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones siguientes:
- En los casos de estudiantes que el promedio acumulado sea menor al índice de retención establecido, se les notificará por escrito una suspensión académica con las siguientes especificaciones:
- 2.2.1 La suspensión es efectiva inmediatamente, por lo tanto, no se pueden matricular en la sesión de verano.
- 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
- 2.2.3 Para solicitar probatoria el estudiante deberá presentar una comunicación escrita al Comité de Aprovechamiento Académico. *
- 2.3 El Comité de Aprovechamiento Académico considerará y otorgará probatoria adicional por un año y así se anotará en el expediente académico. *que recibe una probatoria por un año adicional*
- 2.4 Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en suspensión en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicaría la segunda suspensión que es de carácter permanente.

Cont. (Indices de retención)

- * Este comité estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos (Presidente), el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Registrador, y el Director del Departamento al que pertenece el estudiante.

3. NORMAS PARA CONCEDER PROBATORIA

3.1 Estudiantes regulares

- 3.1.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a doce (12) créditos por semestre durante el periodo probatorio concedido.
- 3.1.2 Deberán aprobar 24 créditos durante el año que estén en probatoria. El índice requerido por el Comité de Aprovechamiento no podrá ser menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.1.3 Cualquier estudiante regular en período probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice de retención continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.
- 3.1.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes se les requerirá repetir cursos con calificación de "D".

3.2 Estudiantes irregulares

- 3.2.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a seis (6) créditos por semestre durante el período probatorio.
- 3.2.2 Deberán aprobar doce (12) créditos durante ese año con el índice que le requiera el Comité de Aprovechamiento Académico. Este no será menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.2.3 Cualquier estudiante irregular que a pesar de cumplir con estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice

Cont. (Indices de retención)

mínimo de retención continuará en período probatorio mientras el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autorice.

4. NORMAS PARA LA SUSPENSION ACADEMICA

- 4.1 Todo estudiante que no cualifique para acogerse al período probatorio quedará suspendido por deficiencia académica y se someterá a las siguientes normas:
 - 4.1.1 Permanecerá desvinculado de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo mínimo de un año académico.
 - 4.1.2 Los cursos que tomen en cualquier otra institución durante ese período no se convalidarán.
 - 4.1.3 Podrá solicitar readmisión para proseguir estudios en el siguiente año académico. Su readmisión será evaluada por su Director de Departamento. Este considerará la solicitud a base del expediente académico y al cupo existente.
 - 4.1.4 La readmisión será condicionada a repetir los cursos en los cuales fracasó en la institución y estos no serán convalidados de otras universidades si los mismos fueron tomados durante el período en que estuvo suspendido. Primera suspensión un año y segunda 5 años.
- 4.2 Todo estudiante que no pase su período probatorio o no alcance el índice de retención de 2.00 como promedio general, quedará suspendido de su facultad o departamento.
- 4.3 Para poder volver a estudiar en esta institución, deberá solicitar readmisión a otra facultad o departamento luego de haber transcurrido cinco (5) años académicos de la segunda suspensión. Su readmisión estará sujeta a evaluación y recomendación por el Comité de Aprovechamiento Académico.
- 4.4 Una tercera suspensión académica es de carácter permanente y aplica a cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico.

Cont. (Indices de retención)

5. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación entrará en vigor en el momento de su aprobación según las siguientes especificaciones:

- 5.1 Estudiantes procedentes de escuela superior
- 5.2 Estudiantes admitidos en transferencia
- 5.3 Estudiantes admitidos en readmisión
- 5.4 Estudiantes admitidos en traslado

11 de marzo de 1998

alm/mamb-disk:a.panfleto-indi-ret.enc.

CAMBIOS

1. JUSTIFICACIONES NUEVAS

- 1.2 Los estudiantes que interesan regresar a esta institución para obtener su diploma podrán recibir convalidación de cursos una vez finalizado el período de suspensión.
- 1.3 Basados en que se considera satisfactorio un período entre 4 a 6 años para graduación y que al mayor número de suspensiones se aplica a los estudiantes nuevos el porcentaje de retención será mayor.

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que estarán en probatoria al comenzar su segundo año de estudios.
 - 2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y se anotará en el expediente académico.
- 2.2 Al finalizar el año de probatoria la Oficina de Tecnologías de Información proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluya a todos los estudiantes que reúnan un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones siguientes:
 - 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
- 2.3 El Comité de Aprovechamiento Académico considerará y otorgará probatoria adicional por un año y así se anotará en el expediente académico.
- 2.4 Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en suspensión en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicaría la segunda suspensión que es de carácter permanente.

3. NORMAS PARA CONCEDER PROBATORIA

- 3.1.3 Cualquier estudiante regular en período probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice de retención continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.

(Cambios - Indices de retención)

4. NORMAS PARA LA SUSPENSION ACADEMICA

4.1.4 La readmisión será condicionada a repetir los cursos en los cuales fracasó en la institución y estos no serán convalidados de otras universidades si los mismos fueron tomados durante el período en que estuvo suspendido. Primera suspensión un año y segunda 5 años.

5. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación entrará en vigor en el momento de su aprobación según las siguientes especificaciones:

11 de marzo de 1998

alm/mamb

Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Cayey, Puerto Rico



Oficina del Registrador

INDICES DE RETENCION

1. JUSTIFICACION

Esta propuesta sustituye la certificación #19 que la Junta Colegial emitió en el año académico 1978-79. Tiene el propósito de establecer un nuevo índice de retención para los estudiantes del Colegio Universitario de Cayey basado en el promedio general certificado por el Registrador.

Promedio de retención general: 2.00

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 Al finalizar el primer semestre de cada año académico, el Centro de Cómputos proveerá a la Oficina del Registrador, un listado de todos los estudiantes matriculados en el Colegio Universitario de Cayey cuyo promedio general sea menor de 2.00. Este listado se cotejará y se subdividirá en tres grupos de estudiantes: los que tienen permisos especiales, los que se han dado de baja total y los que se mantienen activos.

Los estudiantes de los dos primeros grupos están exentos de toda consideración. Los de permisos especiales porque formalmente no son estudiantes del Colegio Universitario de Cayey y los de baja total porque no han aprobado ningún curso.

Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que durante el segundo semestre estarán en probatoria.

Se deberán tener en cuenta estos criterios:

- 2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y no se hará ninguna anotación en el expediente académico.

Cont. (Indíces de retención)

- 2.1.2 Su matrícula para el segundo semestre no podrá exceder de doce (12) créditos.
 - 2.1.3 De estos estudiantes se les someterá un listado a cada departamento según la clasificación oficial que tengan.
 - 2.1.4 Será responsabilidad del departamento darle seguimiento y consejería a sus estudiantes.
 - 2.1.5 La Oficina de Orientación recibirá un listado de estos estudiantes para orientarlos y guiarlos en aspectos personales.
- 2.2 Al finalizar el segundo semestre el Centro de Cómputos proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluye a todos los estudiantes que reúnan un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones señaladas en el 2.1.

En los casos de estudiantes que el promedio acumulado sea menor al índice de retención establecido, se les notificará por escrito una suspensión académica con las siguientes especificaciones:

- 2.2.1 La suspensión es efectiva inmediatamente, por lo tanto, no se pueden matricular en la sesión de verano.
 - 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
 - 2.2.3 Para facilitar probatoria el estudiante deberá presentar una comunicación escrita al Comité de Aprovechamiento Académico.*
- 2.3 Se concederá un semestre adicional al momento de recibir notificación de probatoria para ser suspendido. Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicarla la suspensión.

* Este comité estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos (Presidente), el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Registrador, el Director del Departamento al que pertenece el estudiante y el Coordinador de Área.

3. NORMAS PARA CONCEDER PROBATORIA

3.1 Estudiantes regulares

- 3.1.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a 12 créditos por semestre durante el período probatorio concedido.

Cont. (Indices de retención)

- 3.1.2 Deberán aprobar 24 créditos durante el año que estén en probatoria. El índice requerido por el Comité de Aprovechamiento no podrá ser menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.1.3 Cualquier estudiante regular en período probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.
- 3.1.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes como casos especiales se les autorizará a repetir cursos con calificación de "D".**

3.2 Estudiantes irregulares

- 3.2.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a seis (6) créditos por semestre durante el período probatorio.
- 3.2.2 Deberán aprobar doce (12) créditos durante ese año con el índice que le requiera el Comité de Aprovechamiento Académico. Este no será menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.2.3 Cualquier estudiante irregular que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice mínimo de retención, continuará en período probatorio mientras el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autorice.

** En estos casos especiales se podrá obviar la norma que no permite la repetición de cursos si ha aprobado otras más avanzadas.

4. NORMAS PARA LA SUSPENSIÓN ACADÉMICA

- 4.1 Todo estudiante que no cualifique para acogerse al período probatorio quedará suspendido por deficiencia académica y se someterá a las siguientes normas:
 - 4.1.1 Permanecerá desvinculado de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo mínimo de un año académico.
 - 4.1.2 Los cursos que tomen en cualquier otra institución durante ese período no se convalidarán.
 - 4.1.3 Si después del año de suspensión, no es readmitido a esta institución y toma cursos en otra universidad dichos cursos tampoco le serán convalidados.

Cont. (Indices de retención)

- 4.1.4 Podrá solicitar readmisión para proseguir estudios en el siguiente año académico. Su readmisión será evaluada por su Director de Departamento. Este considerará la solicitud a base del expediente académico y al cupo existente.
- 4.2 Todo estudiante que no pase su período probatorio o no alcance el índice de retención de 2.00 como promedio general, quedará suspendido de su facultad o departamento.
- 4.3 Para poder volver a estudiar en esta institución, deberá solicitar readmisión a otra facultad o departamento luego de haber transcurrido cinco (5) años académicos de la segunda suspensión. Su readmisión estará sujeta a evaluación y recomendación por el Comité de Aprovechamiento Académico.
- 4.4 Una tercera suspensión académica es de carácter permanente y aplica a cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico.

5. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación aplicará a los estudiantes admitidos desde agosto de 1984 en adelante, según las siguientes especificaciones:

- 5.1 Estudiantes procedentes de escuela superior
- 5.2 Estudiantes admitidos en transferencia
- 5.3 Estudiantes admitidos en readmisión
- 5.4 Estudiantes admitidos en traslado

21 de agosto de 1984

LTDLC/manb